

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ~~5~~ 6 AGO 2019

Auto Interlocutorio. 1367

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00162-00
Demandante: JAIBER DAVID VARGAS ORDOÑEZ Y OTROS.
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.
Medio De Control: REPARACION DIRECTA.

En el asunto de la referencia, por providencia del 26 de julio de 2019, se dispuso inadmitir la demanda, debido a que en la misma no se aportó, Poder para actuar conferido, por el señor **JAIBER DAVID VARGAS ORDOÑEZ**.

-DE LA SUBSANACION

El día 26 de julio del año en curso¹, la apoderada de la parte actora, presentó memorial de subsanación de la demanda, a través del cual aportó al expediente, Poder para actuar, debidamente otorgado por el señor **JAIBER DAVID VARGAS ORDOÑEZ**.

Así entonces el Despacho admitirá la demanda, por ser este competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así: se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (fl.-1), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (fls.-3-4), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls.- 1-3), así como se han aportado y solicitado las pruebas que se pretenden hacer valer (fls.- 13-26), la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes (fl.-7) y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal (fl.- 8).

¹Folios 31-32 cuaderno principal.

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que se manifiesta que los hechos de la Demanda ocurrieron el día 2 de junio de 2017. Es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 3 de junio de 2019, se tiene que se presentó solicitud de conciliación prejudicial el día 23 de mayo de 2019, faltando 11 días para que operara la caducidad, de esta manera se interrumpió el término de caducidad, el acta de conciliación fracasada fue dada el día 11 de julio de 2019, por lo que tenía hasta el día 22 de julio de 2019 para presentar la demanda y al haberla presentado el 12 de julio de 2019, se presentó en términos de ley.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por los señores (as): **JAIBER DAVID VARGAS ORDOÑEZ Y OTROS** contra **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión, y de la demanda a **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la

notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y los mismos documentos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

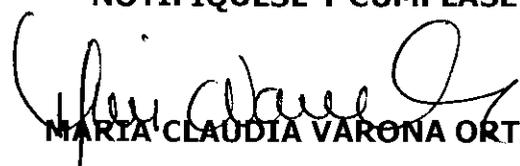
SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

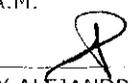
SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará, la suma de **ocho mil pesos M.CTE.** (\$8.000.00) a órdenes del Juzgado. (Cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario CSJ-Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos - CUN), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO		
NOTIFICACIÓN POR	ESTADO	No.
134	DE HOY	8 DE AGOSTO DE 2019
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ		
Secretaria		

